



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Despacho

RESOLUCION No. 157

(12 OCT 2018)

Por medio de la cual se establece una jornada laboral continua para los servidores de la Gobernación de Nariño

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Departamento de Nariño por mandato del Numeral Segundo del Artículo No. 305 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde "*Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento...*".

Que de conformidad al Artículo 284 de la ley 4 de 1913 el Gobernador del Departamento de Nariño fijará el horario de trabajo de la administración central del Departamento.

Que el Artículo 33 de la Ley 1042 de 1978, referente a las jornadas de trabajo, entre otros temas, faculta al Jefe del Organismo respectivo, para que, dentro del límite máximo de 44 horas semanales, distribuya la Jornada Laboral de la Entidad, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Que el Artículo 2º. de la Ley 909 de 2004, establece como uno de los principios de la función pública, la flexibilización de la organización y de la gestión pública.

Que así mismo, la Recomendación No. 165 de 1981 emitida por la Organización Internacional del Trabajo OIT, sugiere a los estados adoptar medidas que permitan a los trabajadores conciliar sus responsabilidades familiares y profesionales con las laborales.

Que el Artículo 2.2.5.5.53 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, determina respecto de los horarios flexibles para empleados públicos: "*Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.*"

Que mediante Circular externa No. 100-08-2015 de agosto 31 de 2015, el Departamento Administrativo de la Función Pública, señaló: "*el Representante Legal de cada Entidad podrá fijar los horarios flexibles, dentro de su jornada laboral, en procura de mejorar la calidad de vida de los servidores públicos, generar un mayor rendimiento y productividad y propender por la satisfacción y motivación de los servidores.*"



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Despacho

Que el Artículo 3º de la Ley No. 1857 de 2013, faculta a los empleadores para adecuar los horarios de trabajo con el fin de facilitar el acercamiento del trabajador a los miembros de su familia y el cumplimiento de los deberes familiares.

Que en el Acta de Acuerdo Colectivo de fecha 12 de septiembre de 2018, suscrita entre la Administración Departamental y las Organizaciones Sindicales, se acordó en el Artículo Octogésimo Octavo, el horario flexible de trabajo para todos los días viernes para los servidores públicos de la Gobernación de Nariño.

Que teniendo como fundamento las citadas disposiciones, se encuentra viable que los Jefes de los Organismos de las Entidades de la Rama ejecutiva del orden Nacional y Territorial implementen mecanismos que sin afectar la prestación del servicio, permitan la flexibilización de la jornada laboral con el objetivo de contribuir a una mejor prestación del servicio, a la vida familiar y a la movilidad de los ciudadanos.

Que es responsabilidad del Representante Legal de cada Entidad, definir la programación de horarios, así como los soportes respectivos aplicables, respetando el límite máximo de cuarenta y cuatro horas semanales que establece la norma para la jornada laboral, de acuerdo a las necesidades y condiciones de cada Entidad.

Que la flexibilización en el horario de trabajo no supone que decrezca la efectividad, el cumplimiento de las funciones o la correcta prestación de los servicios a cargo de la Administración Departamental, en tanto que la jornada de trabajo corresponde a la legalmente establecida y la flexibilización del horario para los días viernes acarrea a que se realicen los controles para su efectivo cumplimiento.

Que el alcance del horario flexible es una iniciativa de la Administración Departamental que busca favorecer el equilibrio de la jornada familiar y la responsabilidades familiares, generando de esta manera un incentivo que aumente el rendimiento en el trabajo, una prestación eficiente y optima del servicio como también en una mejora en la calidad de vida de los servidores de la Gobernación de Nariño.

Que conforme las recomendaciones hechas por la Procuraduría Regional de Nariño, a fin de preservar la continuidad de la actividad administrativa y observar los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, es necesario excluir del horario flexible al personal de los niveles Directivo y Asesor de la entidad.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

Artículo 1º. –Modificar la jornada laboral establecida para la Gobernación de Nariño, y establecer una jornada laboral para los días viernes, consistente en laborar las ocho (8) horas correspondientes, estableciéndose el siguiente horario:

De 7:00 a.m. a 3:00 p.m. Jornada continua.



Libertad y Orden



Gobernación de Nariño

Despacho

Parágrafo: Están excluidos de esta disposición, los funcionarios que prestan sus servicios en la Dirección de Gestión del Riesgo, Pasaportes, Tesorería (venta de estampillas), Subsecretaría de Rentas (Grupo Operativo), Subsecretaría de Tránsito y Transporte, así como los de la Banda Departamental, y los funcionarios del nivel Directivo y Asesor.

Artículo 2º: Los jefes inmediatos en cada dependencia, y la Subsecretaría de Talento Humano serán los encargados de vigilar el cumplimiento estricto del horario que se fija en el presente acto administrativo y reportará a la instancia respectiva cualquier incumplimiento.

Artículo 3º: A través de la Oficina de Prensa y carteleras fijadas en lugar visible de la entidad, se comunicará a la opinión pública del presente acto administrativo y a la Procuraduría General de Nariño para lo de su competencia.

Artículo 4º-La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

CARLOS DANILO HERNANDEZ FOLLECO
Gobernador de Nariño (E)

Proyectó: Jenifer T. Escobar Velasco Contratista Oficina Asesora Jurídica	Revisó aspectos jurídicos: Pedro Andrés Rodríguez Jefe Oficina Asesora Jurídica	VºBº: Diana M. Ortiz Juliao Subsecretaria de Talento Humano
--	--	--